



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Once de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Expropiación
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00056 00
Asunto:	Admite Demanda

Estudiado el escrito sanatorio de la demanda de Expropiación de la referencia, encuentra el Despacho que se cumplen las exigencias de los artículos, 82 y Ss., y 399 del Código General del Proceso, por consiguiente, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Expropiación, iniciada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, en contra de la señora LUZ AMPARO GOMEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-91587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, a quien se le oficiará en tal sentido.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 399, numeral 4º del C.G.P., se decreta la entrega anticipada solicitada del bien objeto de la expropiación, previa consignación del avalúo aportado a la demanda, esto es \$52.039.867.00, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Turbo, cuenta No. 058372031001.

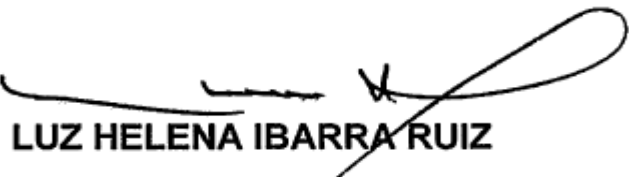
Una vez repose la respectiva constancia de consignación, se procederá a fijar fecha para la diligencia de entrega.

CUARTO: Imprímasele a ésta demanda el trámite especial, dispuesto en el Art. 399 del Código General del Proceso y las disposiciones que correspondan del

Decreto 806 de 2020, el término de traslado a los demandados será de tres (3) días.

QUINTO: Respecto de la demandada, señora LUZ AMPARO GOMEZ RAMIREZ, toda vez que la parte demandante aportó una constancia de haberle enviado la copia de la demanda y los anexos, así como de los documentos relativos a la inadmisión de la demanda, en atención a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por Secretaría procúrese la verificación con la demandada, de la recepción de dichos documentos, bien sea mediante el seguimiento al número de guía que se observa en el anexo, o bien mediante comunicación directa con ella por el medio más expedito; en caso de verificarse la recepción efectiva de lo enunciado, remítase copia del auto admisorio a la dirección electrónica que la pluricitada señora indique, con lo cual se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN ESTADO N° 048 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00
A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YÉPEZ
SECRETARIA